



ACUERDO NUMERO 00024
29 NOV. 1991

Por el cual se asignan Primas Técnicas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1661 del 27 de junio de 1991 modificó el régimen de Prima Técnica y mediante el Decreto 2164 del 17 de septiembre de 1991 estableció la reglamentación respectiva, permitiendo la aplicación de dicho reconocimiento a las universidades oficiales del orden nacional;

Que en la reglamentación anotada se establecen como criterios para la asignación de la Prima Técnica la Evaluación del Desempeño y los estudios de Formación Avanzada, según el sistema que adopte cada entidad y en la cuantía que determine el Rector, para el caso de esta Universidad;

Que en el Capítulo V, artículo 27 y siguientes, del Acuerdo No. 0034 del 19 de diciembre de 1988 (Reglamento del Personal Docente) del Consejo Superior de la Universidad, se establecen los procedimientos para la Evaluación de los Docentes en la Institución;

Que es conveniente establecer en forma transitoria el reconocimiento de una Prima Técnica para los docentes que hubieren aprobado la evaluación interna de la entidad, para lo cual se cuenta con los recursos necesarios, previo el traslado presupuestal respectivo;

Que el Decreto 2164 de 1991, determina que los procedimientos y demás aspectos concernientes a la Prima Técnica deben adoptarse mediante Acuerdo del Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Tendrán derecho a disfrutar temporalmente de una Prima Técnica los docentes de la Institución quienes en la evaluación de que trata el artículo 27 y siguientes del Acuerdo No. 0034 de 1988, del Consejo Superior, denominado Reglamento del Personal Docente, hubieren adquirido una calificación de Bueno o Excelente.

ARTICULO SEGUNDO:

Se autoriza al Rector para reconocer a los docentes de la Universidad una Prima Técnica, equivalente a los porcentajes que él determine sobre el sueldo básico y los gastos de representación, por los meses de noviembre y diciembre de 1991.

Por el cual se asignan Primas Técnicas

ARTICULO TERCERO:

Si bien el reconocimiento de la Prima Técnica se causa en los meses señalados en el artículo anterior, su pago se realizará en el mes de diciembre.

ARTICULO CUARTO:

Se autoriza al señor Rector para realizar y gestionar ante los organismos competentes, los traslados presupuestales necesarios para atender los señalado en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO:

La anterior política de Prima Técnica se otorga como instrumento jurídico para resolver la situación presentada en la Universidad Tecnológica de Pereira, con las primas extralegales.

Cuando el Gobierno Nacional implante los mecanismos jurídicos necesarios para resolver definitivamente el régimen prestacional de la Universidad, se reconocerá la continuidad y los efectos salariales a que tienen derecho los docentes, según las normas vigentes en la Universidad Tecnológica de Pereira.

El Consejo Superior manifiesta su voluntad de obtener del Gobierno Nacional un régimen especial que garantice al profesorado:


- a. La continuidad del régimen salarial y prestacional de que ha venido disfrutando.
- b. Que este régimen se haga extensivo a todo el profesorado sin tener en cuenta su fecha de vinculación.

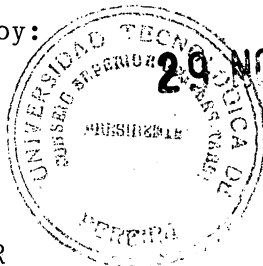
ARTICULO SEXTO:

El presente acuerdo entrará a regir una vez obtenido el certificado de disponibilidad presupuestal.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy:


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente




CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMIREZ
Secretario

